

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "COOPERACIÓN UNIVERSITARIA AL DESARROLLO 2017 – UNIVERSITAT DE VALÈNCIA".

València, a 11 de septiembre de 2017

REUNIDOS



De una parte, D. Manuel Alcaraz Ramos, conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat (DOGV núm. 7560, de 30.06.2015) en relación con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV núm. 7620, de 22.09.2015), autorizado con carácter previo para la suscripción del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consell de fecha de 28 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 12.6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat (DOGV núm. 7379, de 13.10.2014) en relación con el artículo 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOGV núm. 7464, de 12.02.2015).

De otra parte, D. Esteban Morcillo Sánchez, Señor Rector Magnífico de la Universitat de València en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell (DOGV núm. 7245, de 01.04.2014), máxima autoridad académica de la Universitat de València y representante de ésta de conformidad con los artículos 93 y 94.d) del Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de València (DOGV núm. 4811, de 03.08.2004).

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y, en su virtud,

EXPONEN



I. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 62.3 que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para lograr este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

II. En cumplimiento y desarrollo de la norma estatutaria se aprobó la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, que constituye el marco de referencia para establecer la actuación del Consell en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 4 de la citada Ley, la actividad de la Generalitat y de las otras instituciones, entidades y administraciones públicas de la Comunitat Valenciana en materia de cooperación al desarrollo se orientará a propiciar tanto el desarrollo integral de las personas, pueblos y países empobrecidos como la concienciación y el compromiso responsable de la sociedad valenciana en esta urgente tarea. Con esta finalidad, se fomentarán y llevarán a cabo, entre otras, actuaciones orientadas a fomentar la investigación y los estudios sobre desarrollo y cooperación internacional.

Según el artículo 6 de la citada Ley, constituye la prioridad de la actividad de la Generalitat en la cooperación al desarrollo contribuir a garantizar las condiciones necesarias para una vida digna de todos los seres humanos.

III. De conformidad con el artículo 22.2 de la citada Ley de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, el Consell puede financiar programas y proyectos en el ámbito de la cooperación al desarrollo por medio de convenios de colaboración con las administraciones, las instituciones y las entidades nacionales, internacionales o de otros países que considere adecuadas.

IV. El IV Plan Director de la Cooperación Valenciana 2017-2020, aprobado por Acuerdo de 26 de mayo de 2017, del Consell (DOGV núm. 8063, de 15.06.2017) determina que la cooperación universitaria al desarrollo es el conjunto de acciones llevadas a cabo por la comunidad universitaria y orientadas a la transformación social en los países más desfavorecidos, en pro de la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el mundo, transformación en la que el fortalecimiento institucional y académico tienen un importante papel.

La cooperación universitaria al desarrollo se articula, fundamentalmente, de acuerdo a los siguientes ámbitos: formación y educación; investigación -tanto para el desarrollo como de estudios sobre el desarrollo- y transferencia de tecnología; fortalecimiento institucional y cooperación técnica; sensibilización, movilización social y educación para el desarrollo; y programas y proyectos de acción sobre el terreno. Las Universidades también llevan a cabo colaboraciones en acciones directas de carácter humanitario, apoyo a iniciativas específicas de la comunidad universitaria en colaboración con ONGD y otros actores, acciones de asesoramiento y consultoría y promoción del voluntariado.

Las Universidades públicas valencianas, tras la irrupción del nuevo escenario que plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), han integrado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus distintos ámbitos de acción de forma transversal.

V. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el día 25 de Septiembre de 2015, supone un ambicioso plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Esta nueva Agenda universal guía las actuaciones que necesitamos realizar de aquí a 2030 en pro del desarrollo de forma sostenible para que nadie se quede atrás.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible está integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. En un mundo globalizado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las metas conllevan un esfuerzo compartido y un espíritu de colaboración para convertir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en una realidad y para construir un mundo mejor, más próspero y sostenible, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas en todo el planeta.

En este contexto, la Cooperación Universitaria al Desarrollo tiene como fin la promoción del desarrollo sostenible a través de la implicación de la comunidad universitaria. Las Universidades contribuyen de forma sustancial al desarrollo sostenible. Las Universidades contribuyen al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad y procuran la mayor proyección de sus actividades al servicio de la sociedad. Las actividades que desarrollan las Universidades en sus dimensiones docente, de investigación, de transferencia de conocimiento y de compromiso social, propician sociedades pacíficas, justas e inclusivas y, por consiguiente, son cruciales para forjar un mundo sostenible.

VI. La Universitat de València, fundada en 1499 por los Jurados de la Ciudad, es una institución de educación superior con contrastada experiencia docente e investigadora. La educación de las personas y, dentro de ella, la educación superior, es un componente fundamental del proceso de ampliación de oportunidades y libertades de las personas y las sociedades. La educación es uno de los medios más adecuados para construir la personalidad de los seres humanos, desarrollar al máximo las capacidades y conformar la identidad personal.

Mediante la ejecución del proyecto objeto de este convenio de colaboración, la Universitat de València, como institución de prestigio y con vocación solidaria, participa en la cooperación al desarrollo. Es fundamental el trabajo de las Universidades en los procesos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas contribuyendo, por tanto, con su participación activa en la cooperación al desarrollo, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los que queda claro que el desarrollo sostenible no es posible sin educación, formación e investigación. Para lograr estos objetivos, el papel de las Universidades es básico.

La Universitat de València como agente de cooperación al desarrollo cuenta con una amplia experiencia en la gestión de acciones, programas y proyectos de cooperación al desarrollo. La cooperación al desarrollo es parte esencial del compromiso social de la Universitat de València. La Universitat de València es una institución pública cuyo compromiso con la sociedad va más allá de la impartición de docencia y desarrollo de la investigación. La Universitat de València se proyecta hacia la sociedad contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de las personas y en la cooperación al desarrollo de los pueblos más desfavorecidos y vulnerables.

La Universitat de València, como servicio público, constituye un ámbito privilegiado para la cooperación al desarrollo y para la difusión de valores solidarios como institución dotada de recursos técnicos y humanos altamente cualificados.

La Universitat, como lugar de encuentro y debate, es un espacio fundamental para la promoción del conocimiento, el intercambio y enriquecimiento mutuo, el ofrecimiento compartido, la promoción de los derechos humanos, el respeto a la diversidad, el fomento de la solidaridad y la igualdad y la difusión de los problemas y retos fundamentales del desarrollo. La cooperación al desarrollo son también ideas y conocimientos, no sólo recursos.

El proyecto presentado por la Universitat de València objeto de este convenio se basa en tres pilares fundamentales: formación, investigación y desarrollo de diversas actividades universitarias en el ámbito de la cooperación al desarrollo caracterizadas por su calidad.

Es esencial contar con la experiencia y saber hacer de las Universidades. Una labor fundamental de las Universidades es generar conocimientos a través de la investigación, ofrecerlos y dar servicios a través de la formación. La formación constituye un importante factor de desarrollo a medio y largo plazo. Asimismo, la investigación constituye una función esencial de la Universitat de València, como fundamento de la docencia, medio para el progreso social y soporte de la transmisión del conocimiento.

Por tanto, la Universitat de València se suma en el esfuerzo compartido por promover un desarrollo humano y sostenible en el mundo, lo que permite aunar sinergias. Desarrollo humano entendido como proceso de ampliación de las oportunidades de vida digna de las personas (concretado en un incremento de sus capacidades y libertades) y desarrollo sostenible como proceso compatible con las opciones de las futuras generaciones.

En virtud de tales consideraciones, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este convenio es la colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, y la Universitat de València, para la ejecución del proyecto: "Cooperación Universitaria al Desarrollo 2017 - Universitat de València".

El proyecto debe contribuir a fortalecer la cooperación universitaria al desarrollo bajo los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de tres áreas de trabajo: formación, la investigación y la cooperación internacional.

La ejecución del proyecto conllevará la realización de las siguientes actividades por parte de la institución beneficiaria de la subvención:

1. Investigación y revisión sobre "Ayuda Humanitaria en Universidades".

2. Tutorizar y dar seguimiento a las personas becadas para un mejor aprovechamiento del Máster Universitario en Cooperación al Desarrollo (MCAD), del Máster de Género y Políticas de Igualdad y cualquier otro Máster Oficial de la Universitat de València que tengan módulos de Cooperación al Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

3. Universidad de Otoño.

4. Premio y Desarrollo.

5. Difusión y formación sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el Personal Docente e Investigador (PDI) y para el Personal de Administración y Servicios (PAS) de las Universidades.

6. Difusión y formación sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tanto a profesorado no universitario como a profesionales y trabajadores que trabajan en el ámbito de la cooperación.

7. Actividades divulgativas en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la institución beneficiaria de la subvención:

a) Cumplir los objetivos, gestionar y realizar de forma directa, las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto subvencionado, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en el proyecto presentado inicialmente por la institución beneficiaria o, en su caso, en las modificaciones debidamente autorizadas por el órgano gestor.

b) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública estatal y con la Hacienda Pública de la Generalitat así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Gestionar los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la institución beneficiaria, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de las actividades objeto de subvención.

d) Iniciar las actividades propias del proyecto subvencionado en los plazos máximos y en las condiciones establecidas en la cláusulas octava y novena de este convenio. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, la institución beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio.

e) Solicitar de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad autorización para las modificaciones, ampliaciones de plazo de ejecución y suspensión en los términos previstos en las cláusulas decimosexta y decimoséptima de este convenio.

f) Informar a la Direcció General de Cooperació y Solidaridad de cualquier modificación, cambio organizativo, de persona responsable, o de cualquier otro dato identificativo de la institución beneficiaria, que afecte a las relaciones con la Generalitat, así como comunicar cualquier eventualidad que surja en el desarrollo del proyecto subvencionado.

g) Comunicar a la Direcció General de Cooperació y Solidaridad la obtención de otras ayudas y subvenciones, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional.

h) Cumplir las obligaciones de publicidad y, en su caso, de transparencia previstas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015).

i) Aportar acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, realizada mediante declaración responsable de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV núm. 4479, de 11.04.2003).

j) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga de las actividades subvencionadas, que éstas están financiadas por la Generalitat. Cuando la institución beneficiaria exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por la Generalitat en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad.

k) Justificar ante la Direcció General de Cooperació y Solidaridad el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

l) Justificar ante la Direcció General de Cooperació y Solidaridad, la aplicación dada a los fondos percibidos así como cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en las cláusulas duodécima y decimotercera de este convenio.

m) Presentar el informe final previsto en la cláusula duodécima de este convenio. Cuando el incumplimiento de esta obligación sea debido a causas ajenas a la institución beneficiaria, éstas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control conforme a la normativa aplicable.

o) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la institución beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este convenio y por la normativa reguladora de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

p) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

q) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

r) Asimismo, la institución beneficiaria deberá proceder, en su caso, al reintegro de aquellas cantidades no gastadas en la ejecución del proyecto y de las actividades subvencionadas. Los reintegros voluntarios deberán comunicarse por parte de la institución beneficiaria, con informe razonado, a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, aportando, además, el original o copia compulsada del documento acreditativo del abono del importe correspondiente a la devolución realizada e incluirse dicho informe razonado junto con el informe final que presente la institución beneficiaria, una vez finalizada la ejecución del proyecto subvencionado. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Generalitat calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la institución beneficiaria, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

s) En el caso de que las actividades propias de la intervención impliquen contacto habitual con menores, presentar declaración responsable de que todo el personal que mantenga dicho contacto (tanto voluntario como empleado) cumple con la acreditación de aportar certificado negativo del Registro Central de Penados por delitos sexuales, tal y como establece el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil, así como el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

2. La responsabilidad final en la ejecución de todas las actividades objeto del proyecto subvencionado corresponderá a la institución beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

TERCERA.- DIFUSIÓN DEL PROYECTO

1. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la Universitat de València y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana».

2. Cualquier otro uso del logotipo o mención de la Generalitat deberá ser consultado con el órgano gestor y autorizado por él.

3. Junto con el informe final, la institución beneficiaria deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución del proyecto subvencionado, adjuntando, al menos, un ejemplar original y completo de los mismos. El órgano gestor podrá disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la institución que los haya producido.

4. Asimismo, en todos los actos de publicidad del proyecto subvencionado que se realicen, deberá aparecer el logotipo de la Generalitat como financiador.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, se compromete a subvencionar a la Universitat de València el proyecto: "Cooperación Universitaria al Desarrollo 2017 - Universitat de València" con la cantidad máxima de 130.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.03.134.10.4, línea de subvención S6487000 "Acciones institucionales de investigación y formación", incluida en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV núm. 7948, de 31.12.2016).

El importe máximo financiable por la Generalitat será del 50% del coste total del proyecto objeto de este convenio.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE CONCESIÓN.

Mediante el presente convenio de colaboración se instrumenta la concesión de forma directa de una subvención a la Universitat de València, para la ejecución del proyecto: "Cooperación Universitaria al Desarrollo 2017 - Universitat de València", de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, según los cuales, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGO.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en relación con el artículo 22.4 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, la Generalitat, a través de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, procederá al libramiento del 100% del importe de la subvención tras la suscripción del convenio.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

La institución beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías de conformidad con el artículo 171.5.g) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. No obstante, de conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación podrá requerir en cualquier momento garantía de la capacidad para llevar a efecto el proyecto, si las circunstancias objetivas así lo justifican.

OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El plazo de ejecución del proyecto objeto de este convenio es de 12 meses con posibilidad de ampliación del plazo, previa solicitud de la institución beneficiaria, hasta un máximo de 6 meses.

La institución beneficiaria deberá iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo que la institución beneficiaria disponga de fondos para poder iniciar la ejecución del proyecto antes de aquella fecha.

En todo caso, la fecha de inicio de la ejecución del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad (Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación), puesto que a partir de la misma se iniciará el cómputo del plazo establecido en esta cláusula para la ejecución del proyecto subvencionado mediante el presente convenio.

NOVENA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto en los términos previstos en la cláusula octava, sin que exista posibilidad de prórroga del convenio.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA DE COMPETENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

A los efectos de lo establecido en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la subvención concedida al amparo de este convenio es compatible con el Derecho comunitario puesto que no falsea ni amenaza falsear la competencia en el mercado interior de la Unión Europea ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que, al no distorsionar la competencia, no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos previstos en el aludido artículo 107, apartado 1, T.F.U.E.

UNDÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Son gastos subvencionables todos aquellos que, de manera indubitada, están ligados a la ejecución de las actividades subvencionadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en el proyecto subvencionado.

2.- De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la actuación.

3.- El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución del proyecto subvencionado y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto subvencionado y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de auditoría que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.

4.- De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable será igual o superior al que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la institución beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciación de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la institución beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultado de la tasación.

En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bienes y/o servicios de origen local y, en su caso, a los suministrados en la Comunitat Valenciana.

5.- Los gastos subvencionables, de naturaleza corriente, son de dos tipos: costes directos y costes indirectos.

5.1.- Costes directos: son aquellos gastos ligados directamente a la ejecución del proyecto objeto de este convenio y que son estrictamente necesarios para la financiación de las actividades que darán cumplimiento a los objetivos del mismo. Podrán contemplarse en las siguientes subpartidas:

5.1.1.- Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría. El total del gasto imputado a la Generalitat por este concepto no podrá superar la cuantía del 3 por 100 de la subvención concedida por ésta.

5.1.2.- Evaluación externa: Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la evaluación final contemplada en la cláusula decimocuarta de este convenio. El total del gasto imputado a la Generalitat por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.

5.1.3.- Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles (salvo viviendas), vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas o viviendas del personal de la institución beneficiaria.

5.1.4.- Materiales, suministros y becas. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su realización, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades. Se incluirán en esta partida las becas que no impliquen una relación contractual.

5.1.5.- Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, del proyecto subvencionado, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la institución beneficiaria y la persona trabajadora y cuyas tareas se vinculen directamente al proyecto subvencionado. No se incluirán gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de la institución beneficiaria.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la institución beneficiaria, sus socios locales o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe sólo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada actuación, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza en relación a esa actuación.

La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y el personal técnico, no podrá exceder de 3.000 euros brutos al mes, incluidos los costes sociales totales correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social y los relativos al IRPF. Los costes salariales del personal local adscrito al proyecto deberán estar de acuerdo con los salarios medios, según categoría profesional, del país donde se realice el proyecto subvencionado.

En el proyecto presentado inicialmente por la institución beneficiaria se indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto subvencionado. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.

5.1.6.- Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la institución beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que -conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado- no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente del proyecto, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias. Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y ser presentados en el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5.1.7.- Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes (distintos de los de auditoría y evaluación, que se imputan a sus respectivas partidas), servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsa y de traducción que no impliquen relación laboral con la institución beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

5.1.8.- Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado al proyecto subvencionado en virtud de una relación laboral o contrato de servicios, así como por las personas voluntarias.

El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar el previsto para el personal que presta servicios para la Generalitat, de conformidad con las cuantías y los conceptos establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesores, abogados, notarios o tasadores). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales.

5.1.9.- Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

5.2.- Costes indirectos: Se entenderá por gastos indirectos aquellos propios del funcionamiento regular de la institución beneficiaria que resulten imprescindibles para la ejecución del proyecto subvencionado y atribuibles al mismo, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

Los gastos indirectos, con la definición y límites previstos en este convenio, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la institución beneficiaria, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que los mismos han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución del proyecto subvencionado. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de la institución beneficiaria.

La suma de los costes indirectos imputados al proyecto subvencionado no podrá superar el 10 por 100 del importe de la subvención concedida por la Generalitat.

6.- Se podrán valorizar las aportaciones de la institución beneficiaria cuando se trate de locales destinados a realizar las actividades descritas en el proyecto, los gastos relativos al coste salarial del personal propio y en su caso, el trabajo del personal voluntario. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios de mercado. No podrán considerarse como aportación en especie las sedes administrativas de la institución beneficiaria.

7.- En ningún caso serán subvencionables:

7.1.- La adquisición de elementos inventariables como maquinaria, mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

7.2.- Los intereses deudores de cuentas bancarias.

7.3.- Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

7.4.- Los gastos de procedimientos judiciales derivados y/o relacionados con el proyecto subvencionado.

7.5.- Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.

7.6.- Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.

7.7.- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7.8.- Indemnizaciones por despido.

8.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa probada que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la institución beneficiaria, durante los cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentación del informe final y, en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a los efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. La institución beneficiaria deberá presentar certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso.

Las facturas o documentos justificativos del gasto deberán presentarse en relación ordenada y numerada, de acuerdo con las partidas del presupuesto aprobado, y los conceptos en ellas comprendidos, por subpartidas, tal y como se presentaron en la memoria económica detallada en el proyecto subvencionado.

La documentación original justificativa del gasto deberá estar debidamente estampillada con un sello-diligencia acreditando, al menos, el organismo concedente de la subvención, con el logotipo de la Generalitat, el porcentaje de financiación y el número de expediente del proyecto subvencionado.

9.- La acreditación de los gastos subvencionables, según su tipo, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo (DOGV núm. 8054, de 02.06.2017).

DUODÉCIMA.- MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.

La modalidad de justificación de gastos será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en los términos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especialidades previstas en esta cláusula.

La institución beneficiaria deberá presentar el informe final, con el modelo normalizado correspondiente, firmado por la persona que ostente la representación legal de la institución beneficiaria, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del proyecto subvencionado, sin posibilidad de ampliación de dicho plazo. Dicho informe final constará de dos partes:

a) Justificación técnica: indicará con detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

b) Justificación económica: comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados para la ejecución del proyecto con cargo a la subvención concedida. La institución beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Certificación bancaria, u otra documentación bancaria, emitida por la entidad financiera de la cuenta abierta para la ejecución del proyecto subvencionado en España, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera, la institución beneficiaria debe presentar certificación de la entidad financiera que acredite la no existencia de los rendimientos financieros.

2.- Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por el responsable del proyecto subvencionado de la institución beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.

3.- Acreditación de la no recuperación de impuestos indirectos (I.V.A. o similares). Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. La acreditación de que un impuesto no es recuperable deberá realizarse mediante certificación de la Administración Tributaria. En caso de recuperar los impuestos durante el plazo de ejecución del proyecto se podrán reinvertir en costes directos, previa autorización del órgano gestor. En caso de recuperarse con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, la institución beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano gestor para reinvertir dichas cantidades en actividades complementarias a la actuación originalmente aprobada.

4.- Relación clasificada de la totalidad de todos los gastos e inversiones realizados con cargo a todos los fondos aportados al proyecto subvencionado sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago.

5.- Certificación de la persona que ostenta la representación legal de la institución beneficiaria que indique el coste total del proyecto subvencionado, el desglose por financiadores, los intereses generados, en su caso, y los objetivos conseguidos.

6.- Certificación de la persona que ostenta la representación legal de la institución beneficiaria sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos y el porcentaje que representan respecto del importe de la subvención concedida por la Generalitat.

7.- Justificante bancario del reintegro en el supuesto de remanentes no invertidos así como, en su caso, de los intereses derivados de los mismos.

8.- Informe de auditoría, en las condiciones y con el procedimiento descrito en la cláusula decimotercera.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA.

En esta modalidad de justificación será preceptiva la autorización previa del auditor de cuentas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La institución beneficiaria remitirá, con anterioridad a la finalización del proyecto subvencionado, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera. Deberán recabarse un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público.

b) El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la institución beneficiaria.

c) El coste del informe de auditor se justificará mediante el contrato así como la factura correspondiente.

d) Una vez designado al auditor de cuentas que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa se formalizará un contrato entre éste y la institución beneficiaria. El contenido mínimo del contrato será:

1) Obligación por parte de la institución beneficiaria de la subvención de presentar toda la documentación correspondiente a la justificación económica y técnica.

2) Obligación del auditor de realizar la revisión según los Términos de Referencia establecidos y según la normativa aplicable al órgano gestor.

3) Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidad del auditor.

4) El auditor está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

5) Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

6) Equipo de trabajo que se compromete para la realización de la auditoría.

7) Especificar la planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.

8) Fijar los honorarios, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

e) Los procedimientos a aplicar por el auditor serán los siguientes:

1) Revisar el informe técnico final. El auditor tiene que analizar el contenido del informe técnico final y comprobar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el informe económico final. Los procedimientos utilizados así como los resultados finales obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe de auditoría.

2) Revisar el informe económico final. Deberá analizarse el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado.

3) Realizar el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa aplicable, con las siguientes particularidades:

La auditoría se realizará sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa aplicable.

4) Comprobar el cumplimiento de lo previsto en este convenio de colaboración y en la normativa aplicable, proporcionando en el informe que se presente al órgano gestor información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación del proyecto subvencionado se exige en las mismas a la institución beneficiaria.

f) El contenido del informe de auditor será el siguiente:

1) La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá, como mínimo, además de la memoria técnica, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

2) El auditor tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comente todo aquello que pueda suponer un incumplimiento por parte de la institución beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

3) El informe de auditoría se presentará en castellano o valenciano, por duplicado, timbrado y firmado en todas sus páginas, además de una copia en soporte informático. Se acompañará al mismo la siguiente documentación:

- 
- A. Relación de documentación requerida y revisada.
 - B. Verificación técnica realizada, indicando si se han producido modificaciones y/o desviaciones.
 - C. Análisis de desviaciones presupuestarias y de aportes totales.
 - D. Análisis de cumplimiento de normas de justificación.
 - E. Verificación económica indicando análisis de cuentas, transferencias, rendimientos financieros y tipos de cambios.
 - F. Un análisis detallado de los justificantes de gasto, indicando el tipo de incidencia detectado.

g) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto.

h) En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con el proyecto subvencionado, y de la auditoría realizada, la Dirección General de Cooperación y Solidaridad podrá prever la entrega de un informe complementario de dicha auditoría elaborado por la persona responsable de la misma siguiendo lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

i) La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditor, dará lugar a la no aceptación por el órgano gestor de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la institución beneficiaria.

La Dirección General de Cooperación y Solidaridad podrá requerir, en cualquier momento, a la institución beneficiaria los documentos estimados pertinentes a efectos de examinar la realización y gestión del proyecto subvencionado.

DECIMOCUARTA.- EVALUACIÓN.

Para el proyecto subvencionado será preceptiva la realización de una evaluación final externa en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado, sin posibilidad de ampliación de dicho plazo. Dicha evaluación formará parte del expediente de justificación.

La institución beneficiaria es responsable directa de la gestión de la evaluación. Para la realización de la evaluación final estará disponible, en la página web de la Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, la Guía de Gestión de Evaluación Final.

La institución beneficiaria debe solicitar conformidad al órgano gestor, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Gestión de Evaluación Final, sobre los Términos de Referencia de la prestación de servicio, la persona física o jurídica cuyos servicios pretendan contratar para realizar la evaluación, y sobre la prestación del servicio a llevar a cabo. Esta conformidad deberá ser solicitada dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

De conformidad con la política pública de transparencia de la subvención y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido del informe de evaluación que se haya realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la institución beneficiaria. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la institución beneficiaria.

DECIMOQUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control de las actuaciones previstas en este convenio, se creará un órgano mixto, de carácter paritario, denominado Comisión Mixta de seguimiento y control cuya composición será la siguiente:

2 representantes de la Generalitat designados por el conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, uno de los cuales actuará como Presidente de la Comisión.

2 representantes de la Universitat de València designados por el Rector.

La Comisión Mixta de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.

2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.

La Comisión Mixta de seguimiento y control deberá remitir copia a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad (Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación) de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones.

Esta Comisión Mixta de seguimiento y control se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

1.- La modificación del convenio de colaboración se llevará a cabo mediante adenda al mismo.

2.- En cuanto a la modificación del proyecto objeto del convenio de colaboración, cuando durante la ejecución del proyecto subvencionado acontezcan circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del mismo, la institución beneficiaria podrá plantear modificaciones del proyecto objeto de la subvención.

Modificación sustancial es la que afecte a objetivos, resultados, población beneficiaria, zona de ejecución, socio local o contraparte extranjera, plazo de ejecución, o variación de las partidas presupuestarias en más del 15% del importe subvencionado por la Generalitat del presupuesto inicialmente aprobado.

En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación del proyecto subvencionado, quedaron estipulados en función de los límites marcados por este convenio.

En los supuestos de modificaciones sustanciales:

a) La institución beneficiaria estará obligada a solicitar por escrito, firmado por la persona que ostente la representación legal de la institución beneficiaria, de forma motivada y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, una autorización de modificación del proyecto subvencionado al órgano gestor.

b) Las solicitudes deberán incluir los motivos que subyacen a las mismas, el nuevo cronograma de actividades desglosado, en su caso, por periodos de ejecución y el nuevo desglose presupuestario, y la matriz del marco lógico incorporando los cambios propuestos cuando estos afecten a los contenidos de la planificación.

c) En la valoración de la modificación se tendrá en cuenta que ésta responda a un acontecimiento imprevisto en el momento de la presentación inicial del proyecto y que este hecho afecte a la normal ejecución del mismo, circunstancias que han de quedar suficientemente acreditadas por la institución beneficiaria.

d) Previo informe técnico, el órgano gestor resolverá y notificará la autorización de modificación en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de modificación.

El resto de modificaciones se considerarán no sustanciales y deberán ser comunicadas, con el mismo contenido previsto en la letra b) del apartado anterior, por la persona que ostente la representación legal de la institución beneficiaria, al órgano gestor, de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto. En el supuesto que el órgano gestor considere que la modificación planteada tenga el carácter de sustancial remitirá comunicación en el plazo de diez días a la institución beneficiaria para que presente nueva solicitud en los términos del apartado anterior.

DECIMOSÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Si, por cualquier circunstancia excepcional, no se pudiera seguir ejecutando el proyecto subvencionado de forma temporal, la institución beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor, una solicitud motivada de autorización de suspensión temporal de la ejecución, que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente para su validez, por el mismo procedimiento previsto para las modificaciones sustanciales en la cláusula decimosexta del convenio.

DECIMOCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes manifestado por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de seguimiento y control prevista en la cláusula decimoquinta de este convenio.

Si, trascurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Las generales establecidas por la legislación vigente.

Si, en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, como consecuencia del seguimiento realizado por la Dirección General competente de la comprobación de la correcta ejecución del mismo, se constatare que la institución beneficiaria ha incurrido en cualquiera de las causas de extinción antes expresadas, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, a través de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, podrá instar la resolución del convenio, comunicándolo a la institución beneficiaria que dispondrá, a estos efectos, de un plazo de 15 días para la presentación de las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

En cada caso concreto, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, a través de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento y control prevista en la cláusula decimoquinta de este convenio, establecerá, en función de la causa específica de extinción, y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, la forma de finalización de dichas actuaciones.

DECIMONOVENA.- NORMATIVA APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio, en todo lo no previsto en su clausulado, se regirá por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y, con carácter más general, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración serán resueltas, en primera instancia, en la Comisión Mixta de seguimiento y control prevista en la cláusula decimoquinta de este convenio. A falta de acuerdo en dicha Comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

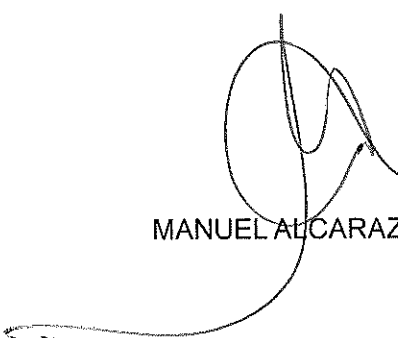
VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.

El presente convenio de colaboración será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA Oberta) como en la página web de la Universitat de València, en los términos previstos en los artículos 9.1.c) y 10.3 en relación con el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015).

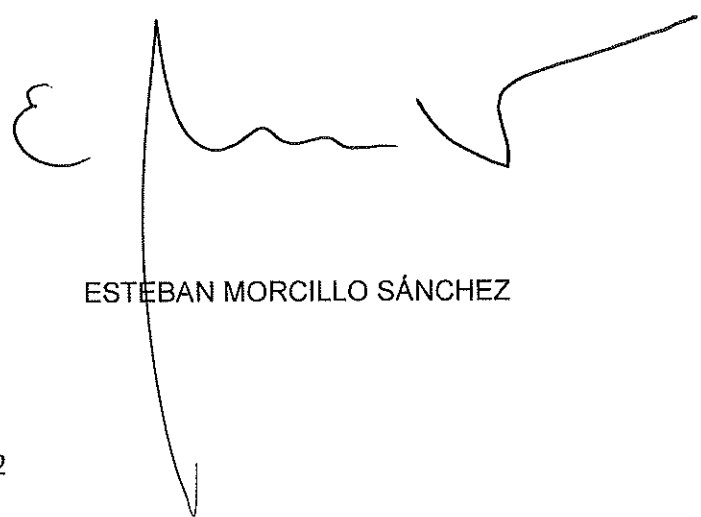
Y, en prueba de conformidad, las partes formalizan y firman este Convenio, en triplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento de este documento.

EL CONSELLER DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL,
PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



MANUEL ALCARAZ RAMOS



ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ